

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 247

Anuncio 5307/2020

jueves, 17 de diciembre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Nava de Santiago

La Nava de Santiago (Badajoz)

Anuncio 5307/2020

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico »

El Ayuntamiento de La Nava de Santiago, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2020, adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, la limpieza de las fincas que se encuentren en el suelo urbano consolidado. Las unidades de actuación no desarrolladas. Si estarán sujetas a esta Ordenanza municipal, así como parcelas rústicas limítrofes con el suelo urbano.

2. Esta Ordenanza no está ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.- Deber legal del propietario.

Los propietarios de fincas urbanas y rústicas limítrofes al suelo urbano:

1. Deberán mantenerlas limpias, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán, en el propietario de la finca urbana sin edificar o en proceso de edificación o construcción.

Capítulo II.- De la limpieza de fincas urbanas sin edificar

Artículo 4.- Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a las fincas urbanas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

La fecha máxima exigible para que los terrenos se encuentren limpios es el 1 de junio de cada año.

Las fincas urbanas sin edificar o en proceso de construcción deberán estar permanentemente limpias, desprovistas de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio, así como evitar que accedan mediante herramientas o aperos a otras fincas o viviendas colindantes para delinquir.

Capítulo III.- Infracciones y sanciones

Artículo 4.- Infracciones.

Se considera infracción administrativa a los efectos de esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Para la instrucción del procedimiento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 5.- Sanciones.

1. Las infracciones de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 150,00€, y 200,00€ en caso de primera reincidencia y sucesivas.

La fecha máxima exigible para que los terrenos se encuentren limpios es el 1 de junio de cada año.

Artículo 6.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves,

- Se considerarán leves:
 - El incumplimiento del deber de limpieza contenido en esta Ordenanza, con posterioridad al 1 de junio de cada año en curso
 - La reiteración de 1 infracciones leve en los últimos 12 meses, y así sucesivamente.

Artículo 7.- Órgano sancionador.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.11) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de las facultades de delegación en un Concejal, en la Junta de Gobierno Local o Diputación de Badajoz, en materia de disciplina urbanística.

Capítulo V.- Procedimiento

Artículo 8.- Incoación del expediente.

Los expedientes para el cumplimiento de los deberes regulados en esta Ordenanza, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 9.- Requerimiento individual.

1. El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el sujeto obligado, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en la finca urbana sin edificar, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo 10 días para su ejecución, previa solicitud y concesión de licencia.

2. Transcurrido el plazo de 10 días sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador, conforme con la legislación que le es de aplicación. En la resolución además se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley.

Artículo 10.- Ejecución subsidiaria.

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá hacer uso de la facultad de ejecución para proceder a la limpieza de la finca urbana.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones de limpieza afectados por la ejecución subsidiaria.

Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad, como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Artículo 11.- Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o por contratación de una empresa externa.

Artículo 12.- Resarcimiento de gastos.

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las operaciones de limpieza, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

Artículo 13.- Requerimiento general.

La Administración podrá disponer la práctica de requerimientos con carácter general, cuando las circunstancias así los aconsejen, dictando a tal fin la pertinente resolución, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

La Nava de Santiago, a 15 de diciembre de 2020.- El Alcalde, Emiliano Cortés Rueda.